

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Olmedo: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024 - 2025 2

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 2023-002-OP-GADPEO-CB Gobierno Provincial de El Oro: Que regula el depósito, tratamiento y disposición final de los relaves de las plantas de beneficio del Distrito Minero Zaruma - Portovelo en la relavera El Tablón y aspectos asociativos para su operación..... 24

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO,
PROVINCIA DE LOJA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 ibídem, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 ibídem establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”

Que, el Art. 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

“1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.

3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.”

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 ibídem, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanza cantonales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 ibídem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria, según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, donde se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el COOTAD en el Art. 242 establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, el COOTAD, en su Artículo 147, respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el "Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte

públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.”

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 ibídem; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, el Art.481.1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

Que, en el artículo 90 ibídem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 ibídem; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinlatario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, la disposición transitoria tercera de la LOOTUGS; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana, para el bienio 2024 – 2025.

El impuesto a la propiedad urbana se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva ley de creación del cantón Olmedo, de la Provincia de Loja.

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio

público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración de los catastros inmobiliarios urbanos.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real que tienen las personas sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón, y son de dos tipos:

a) LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano,

su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01.

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano;

b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio:
2. Tenencia del predio:
3. Descripción física del terreno:
4. Infraestructura y servicios:
5. Uso de suelo del predio:
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8. - CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. -

De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9. - VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10. – NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.”

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Olmedo, de la Provincia de Loja.

Art. 12.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo; y, Código Tributario, para interponer recursos administrativos.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15. - ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementarán en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 16. - EMISION DE TITULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Requisitos. - Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17. - LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20. -CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 21. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana, es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Art. 24. - HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso y calidad del suelo
6. Descripción de las edificaciones

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 26. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

a.-) Valor del predio.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el art. 502 del COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura

y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultados con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.
Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
AÑO 2024-2025

SECTOR	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraestructura Complementaria		Servicios Municipales		TOTAL	NUMERO
		Alcant.	Agua Potable	Alumbrado Eléctrico.	Red Vial	Red Telefónica	Acera y Bordillos	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	99.12	100.00	98.62	84.63	96.48	90.34	96.34	96.48	95.25	12
	DEFICIT	0.88	0.00	1.38	15.37	3.52	9.66	3.66	3.52	4.75	
SH 2	COBERTURA	99.00	99.00	97.46	30.43	73.84	72.51	55.33	77.29	75.61	5
	DEFICIT	1.00	1.00	2.54	69.57	26.16	27.49	44.67	22.71	24.39	
SH 3	COBERTURA	97.24	97.24	97.55	29.15	20.08	40.22	24.19	23.23	53.61	11
	DEFICIT	2.76	2.76	2.45	70.85	79.92	59.78	75.81	76.77	46.39	
CIUDAD	COBERTURA	70.72	70.99	75.54	33.36	31.00	33.86	30.01	33.24	47.34	26
	DEFICIT	29.28	29.01	24.46	66.64	69.00	66.14	69.99	66.76	52.66	

PARROQUIA URBANA LA TINGUE

SECTOR	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraestructura Complementaria		Servicios Municipales		TOTAL	NUMERO
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telf.	Acera y Bordillos	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	99.12	100.00	98.62	84.63	6	5	5	5	95.25	9
	DEFICIT	0.88	0.00	1.38	15.37	94	95	95	95	4.75	
SH 2	COBERTURA	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
	DEFICIT	96	96	96	96	96	96	96	96	96	
CIUDAD	COBERTURA	70.72	70.99	75.54	33.36	31.00	33.86	30.01	33.24	47.34	12
	DEFICIT	29.28	29.01	24.46	66.64	69.00	66.14	69.99	66.76	52.66	

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR m² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2024-2025

CANTÓN OLMEDO

SECTOR HOMOGENEO	LIMIT.SUP	VALOR M2	LIMIT.INF	VALOR M2	No. Mz
1	16	140	8	90	12
2	14	120	6	80	5
3	12	100	4	70	11

PARROQUIA URBANA

LATINGUE

SECTOR HOMOGENEO	LIMIT.SUP	VALOR M2	LIMIT.INF	VALOR M2	No. Mz
1	12	90	8	70	6
2	10	80	4	60	6

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES. -

1.- GEOMETRICOS

1.1.-RELACIÓN FRENTE/FONDO

1.2.-FORMA

1.3.-SUPERFICIE

1.4.-LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA

2.- TOPOGRÁFICOS

2.1.-CARACTERÍSTICAS DEL SUELO

2.2.-TOPOGRAFÍA

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGÍA ELÉCTRICA

3.2.- VIAS

ADOQUIN

HORMIGÓN

COEFICIENTE

1.0 a .94

1.0 a .94

1.0 a .94

1.0 a .95

1.0 a .95

1.0 a .95

COEFICIENTE

1.0 a .88

COEFICIENTE

1.0 a .88

ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELÉFONO	
RECOLECCIÓN DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y **(S)** Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x S
Fa= CoMG x CoMT x CoMAS
Donde:
VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR m² DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
CoMG = Coeficiente de Modificación Geométrico
CoMT = Coeficiente de Modificación Topográfico
CoMAS = Coeficiente de Modificación de Accesibilidad a Servicios

b.-) Valor de edificaciones. - Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; solo como información, estos datos no adicionan valor, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

CUADRO DESCRIPCIONES DE VALORES APLICAR CATASTRO URBANO

DESCRIPCION	IDENTIFICACION	VALOR EN
Valor m²	4	DÓLARES
Valor m² Construcción	137	DÓLARES
BASE IMPONIBLE (AVALUO CATASTRAL)	0,70 x MIL	DÓLARES

BOMBEROS	0,15 x MIL	DÓLARES
VALOR PROPIEDAD	ÁREA CONSTRUCCIÓN x VALOR m ²	DÓLARES
VALOR TOTAL	BASE IMPONIBLE + VALOR PROPIEDAD	DÓLARES
IMPUESTO PREDIAL	BASE IMPONIBLE (0,70 x MIL)	DÓLARES
IMPUESTO CUERPO DE BOMBEROS	(0,15X1000)	DÓLARES
TOTAL EN DÓLARES	IMPUESTO PREDIAL + BOMBEROS	DÓLARES
SERVICIO ADMINISTRATIVO	2	DÓLARES
REBAJAS 50%	TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS, OTROS	DÓLARES
EXCENSIONES 100%	EXONERACIONES	DÓLARES
TOTAL A PAGAR	CÁLCULO FINAL DE COBRO	DÓLARES

CUADRO DETALLES DE CÁLCULOS INTERESES POR MORA

N°	Año Interés	Interés
1	2002	126.51
2	2003	110.57
3	2004	97.36
4	2005	85.87
5	2006	76.61
6	2007	67.04
7	2008	56.31
8	2009	41.31
9	2010	27.51

10	2011	13.83
12	2013	10.00
13	2014	10.00
14	2015	10.00

CUADRO DE FACTORES DE EDIFICACIÓN DEL PREDIO

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300	Cubre Ventanas			
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	Hierro	0,1850		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Madera Común	0,0870		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Caña	0,0000		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Madera Fina	0,4090		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Aluminio	0,1920		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Enrollable	0,6290		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Madera Malla	0,0210		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000				
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000	Closets			
				No tiene	0,0000		
Cubierta				Madera Común	0,3010		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Fina	0,8820		
Hierro	1,3090			Aluminio	0,1920		
Estereoestructura	7,9540						

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se lo realizará mediante un programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad.

El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. Precio unitario multiplicado por el volumen de obra, da como resultado el costo por rubro.
2. Se efectúa la sumatoria de los costos de los rubros.

3. Se determina la incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, efectuándose mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros multiplicado por cien.

Valores que serán asumidos en el cálculo de reposición por metro cuadrado.

Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalos de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano							
Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2

85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	% A reparar	Total Deterioro
0-2	1.00	0.84	0.00
3-4	1.00	0.84	0.00
5-6	1.00	0.81	0.00
7-8	1.00	0.78	0.00
9-10	1.00	0.75	0.00
11-12	1.00	0.72	0.00
13-14	1.00	0.70	0.00
15-16	1.00	0.67	0.00
17-18	1.00	0.65	0.00
19-20	1.00	0.63	0.00
21-22	1.00	0.61	0.00
23-24	1.00	0.59	0.00
25-26	1.00	0.57	0.00
27-28	1.00	0.55	0.00
29-30	1.00	0.53	0.00
31-32	1.00	0.51	0.00
33-34	1.00	0.50	0.00
35-36	1.00	0.48	0.00
37-38	1.00	0.47	0.00
39-40	1.00	0.45	0.00
41-42	1.00	0.44	0.00
43-44	1.00	0.43	0.00
45-46	1.00	0.42	0.00
47-48	1.00	0.40	0.00
49-50	1.00	0.39	0.00
51-52	1.00	0.38	0.00
53-54	1.00	0.37	0.00
55-56	1.00	0.36	0.00
57-58	1.00	0.35	0.00
59-60	1.00	0.34	0.00
61-64	1.00	0.34	0.00
65-68	1.00	0.33	0.00
69-72	1.00	0.32	0.00
73-76	1.00	0.31	0.00
77-80	1.00	0.31	0.00
81-84	1.00	0.30	0.00
85-88	1.00	0.30	0.00
89 o más	1.00	0.29	0.00

El valor de la edificación = Valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 27. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** y otras leyes.

Art. 28. - IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1º/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificadas; y,
- b) El 2º/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración mediante Ordenanza de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra **a)**.

Para los contribuyentes comprendidos en la letra **b)**, el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 29. - IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificadas, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se cobrará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.

Art. 30. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es de 0,70 0/00 (CERO PUNTO SETENTA POR MIL).

Art. 31. - LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art 505 del COOTAD.

Art. 32. - ZONAS URBANO MARGINALES. - ART. 509 COOTAD. Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección de las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el GAD municipal mediante ordenanza.

Art. 33. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 34. - ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Art. 35. - REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO

- a) LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios. - El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo

al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	% Aplicación Beneficio	% Reducción de Pago
40% al 49%	60%	30%
50% al 74%	70%	35%
75% al 84%	80%	40%
85% al 100%	100%	50%

- b) En tanto que, por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los pagos se realizarán con base al catastro del año anterior; es decir, se pagarán los mismos valores, en razón de que hasta la presente fecha no se cuenta con el catastro actualizado.

Segunda. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada toda Ordenanza de igual tenor, contenido o jerarquía que se contraponga a la presente y que estuvieron publicadas en la página WEB de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el año anterior, de forma provisional hasta que se entreguen los procesos validados de actualización de valoración del suelo de los predios urbano y rural del cantón Olmedo, en los primeros meses de año 2024.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Olmedo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



FRANCISCO SAMUEL
RÍOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZON: Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo CERTIFICO.- que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones, extraordinaria de fecha 20 de diciembre y ordinaria de fecha 28 de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Olmedo a los veintiocho días del mes de diciembre del 2023.



FRANCISCO SAMUEL
RÍOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025”**, y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo a los veintiocho días del mes de diciembre del 2023.



JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025”**, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo a los veintiocho días del mes de diciembre del 2023.



Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA No. 2023-002-OP-GADPEO-CB

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

**ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO
MINERO ZARUMA - PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLÓN Y ASPECTOS
ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para la implementación del “MODELO DE GESTIÓN PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO DE LA PROVINCIA DE EL ORO”, es necesario iniciar con el procedimiento establecido en el estudio, por cuanto las inversiones y tiempo de ejecución, guardan estrecha relación con el periodo de vida útil de la RCET, en tal contexto es imperiosa la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule esta actividad dentro del marco de las competencias y atribuciones del GAD Provincial de El Oro.

Conforme a las disposiciones constitucionales y legales, siendo esta una más de las competencias que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro y por cuanto resulta importante contar con la instrumentación normativa que regule cuestiones sobre el depósito, tratamiento y disposición de relaves en la Relavera El Tablón del cantón Portovelo, de conformidad con lo que establece el artículo 226 concomitante con el artículo 82 de la Constitución de la República, es procedente y pertinente que se apruebe el proyecto de Ordenanza ut supra y con ello a más de establecer el modelo de gestión destinado al lugar y a la actividad, es necesario, materializar mediante ordenanza, el acto normativo y este se adecue a las disposiciones infraconstitucionales y legales vigentes, ya que es imperioso comprender que este tipo de actividades requieren de un tratamiento especial, dado el impacto ambiental generado por ellas y aún más considerando que esta Corporación Provincial requiere establecer mecanismos técnicos y jurídicos para administrar de manera correcta y eficiente un activo público como lo es la Relavera Comunitaria El Tablón.

**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son propiedad inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables;

Que, el artículo 11 Ibídem señala que, los derechos se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83 numeral 6, establece que son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...); y, 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)”;

Que, el Artículo 263 de la Constitución. - Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el Artículo 270 de la Constitución señala. - Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Artículo 272 *Ibidem* menciona. - La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 313 de la norma *ibidem*, manda: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas (...)”;

Que, mediante Segundo Suplemento - Registro Oficial No. 31 del 7 de julio de 2017, la Asamblea Nacional aprueba el Código Orgánico Administrativo COA.

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, establece: Excepcionalidad. - Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

La delegación de actividades económicas que correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia o eficacia administrativas.

La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generara derechos exclusivos para el gestor.

A falta de ley especial se aplicará las normas previstas en este párrafo.

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo prescribe: Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.

El proyecto definirá los riesgos que transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable.

El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa.

Que el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo determina: Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:

1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.
2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulara el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derechos privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.
4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.
5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.

Que, el artículo 161 ibídem, establece: Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, del 19 de octubre del 2010, establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, les corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno;

Que, la letra d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el literal a), del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, insta como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promover el desarrollo sustentable en su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal e), del artículo 41, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el literal d) del artículo 42, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina competencia exclusiva la gestión ambiental provincial al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, el art. 50 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como atribución del prefecto o prefecta provincial: "(e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno...";

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería, define su objetivo como: "norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia";

Que, el artículo 30 Ibídem, referente a la instalación de depósitos de relaves, establece: "Se consideran accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a la investigación y extracción de minerales, así como también a su beneficio";

Que, el artículo 43 de la Ley de Minería, señala que: "los residuos minero-metalúrgicos forman parte accesoria de la concesión, planta de beneficio o fundición de donde provienen, aunque se encuentren fuera de ellas. El titular del derecho minero puede aprovecharlos libremente.

Que, el artículo 59 de la Ley de Minería referente a las construcciones e instalaciones complementarias, dispone: "Los titulares de concesiones mineras, pueden construir e instalar dentro de su concesión, plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos, edificios, campamentos, depósitos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos, líneas férreas y demás sistemas de transporte local, canales, muelles y otros medios de embarque, así como realizar actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones e instalaciones, sujetándose a las disposiciones de esta ley, a la normativa ambiental vigente y a todas las normas legales

correspondientes previo acuerdo con el dueño del predio superficial o de haberse otorgado las servidumbres correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, la presente ley y su reglamento general (...)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del miércoles 12 de abril de 2001, se publica el Código Orgánico del Ambiente mismo que en su artículo 2 determina que sus normas son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional;

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico del Ambiente se establecen los fines del mismo, cuyos numerales 3 y 11 disponen: 3. Establecer los instrumentos fundamentales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su aplicación; 11. Determinar las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional como entidad rectora de la política ambiental nacional, las competencias ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente señala. - Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente determina que el ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marina y marino costero, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley;

El Artículo 164 del Código Orgánico del Ambiente reza. - Prevención, control, seguimiento y reparación integral. En la planificación nacional, local y seccional, se incluirán obligatoriamente planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y estrategias que expida la Autoridad Ambiental Nacional. De manera coordinada, los **Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales**, Metropolitanos y Municipales, incluirán prioritariamente en su planificación, la reparación integral de los daños y pasivos ambientales ocasionados en su circunscripción territorial, que no hayan sido reparados. Asimismo, llevarán un inventario actualizado de dichos daños, los que se registrarán en el Sistema Único de Información Ambiental.

Que, el Artículo 165 del Código Orgánico del Ambiente señala. - Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.

Que, el Artículo 167 del Código Orgánico del Ambiente señala. - Reglas para el ejercicio de la competencia de los distintos niveles de gobierno. Para el ejercicio de las competencias ambientales se establecen las siguientes reglas:

1. Si el proyecto, obra o actividad es promovido por una o varias juntas parroquiales, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano de

estar acreditado; caso contrario, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado o, en su defecto, a la Autoridad Ambiental Nacional;

2. Si el proyecto, obra o actividad es promovido por un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario, le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional; y,

3. Si el proyecto, obra o actividad es promovido por un Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, la Autoridad Ambiental Nacional será la competente para hacerse cargo del proceso.

Las empresas mixtas en las que exista participación del Estado, indistintamente del nivel accionario, se guiarán por las reglas de la competencia previstas para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Artículo 168 de la misma norma señala. - Reglas según la circunscripción territorial. Las reglas para la regulación ambiental son las siguientes:

1. Si el proyecto, obra o actividad es promovido a nivel cantonal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano de estar acreditado; caso contrario, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; o, en su defecto, a la Autoridad Ambiental Nacional;

2. En las zonas no delimitadas, la Autoridad Ambiental Competente será la que se encuentre más cercana al proyecto, obra o actividad, de estar acreditada; caso contrario, le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional;

3. Cuando el proyecto, obra o actividad involucre a más de una circunscripción municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional;

4. Cuando el proyecto, obra o actividad involucre a más de una circunscripción municipal y provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional; y,

5. Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Artículo 173 del citado Cuerpo Legal establece. - De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

Que, el Artículo 186 *Ibíd*em señala. - Del cierre de operaciones. Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria.

Que, el Artículo 191 del Código Orgánico del Ambiente determina. - Del monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo. La Autoridad Ambiental Nacional o el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, en coordinación con las demás autoridades competentes, según corresponda, realizarán el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo, de conformidad con las normas reglamentarias y técnicas que se expidan para el efecto.

Se dictarán y actualizarán periódicamente las normas técnicas, de conformidad con las reglas establecidas en este Código.

Las instituciones competentes en la materia promoverán y fomentarán la generación de la información, así como la investigación sobre la contaminación atmosférica, a los cuerpos hídricos y al suelo, con el fin de determinar sus causas, efectos y alternativas para su reducción.

Que, el Artículo 237 Ibídem señala. - Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales. Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria.

La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 002, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento, Nro. 213, de 27 de marzo de 2014, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Ministerio de Ambiente, acuerdan en el artículo 1: "DEROGAR el Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 615 de 10 de enero de 2012 mediante el cual se expidió el Instructivo que Regula el Otorgamiento de Autorizaciones para la Instalación y Operación de Plantas de Beneficio, Fundición, Refinación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-018, publicado en el Registro Oficial No. 554 el 29 de julio de 2015, se expidió el "Instructivo que regula el otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición, refinación y construcción de relaveras a nivel nacional";

Que, el 26 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, firmaron un convenio por el cual, éste último recibe recursos para administrar, construir y operar la Relavera El Tablón (RCET). La RCET servirá para la disposición de los desechos de la industria minera del Distrito Zaruma-Portovelo, esto es relaves de minería.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de El Oro (GAD PEO), es la entidad que tiene a su cargo la administración y operación de la Relavera Comunitaria El Tablón (RCET), instalación que fue concebida para la recepción y disposición de relaves de las Plantas de Beneficio del Distrito Minero Zaruma – Portovelo.

Que, con fecha 26 de junio de 2008, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro y el Ministerio del Ambiente, firmaron un Convenio de Participación Interinstitucional para la ejecución de proyectos de reparación ambiental y social. El objeto del Convenio, es la transferencia de recursos al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, para ejecutar la Fase I del proyecto de Ordenamiento Técnico Ambiental del Distrito Minero Zaruma – Portovelo; incluye la intervención de pasivos ambientales según Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental a ser elaborados por un centro de educación superior.

Que, en el año 2008, la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) en conjunto con el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico (INIGEMM), realizaron los correspondientes estudios técnicos encaminados a encontrar una solución viable para mitigar la presunta contaminación de los cuerpos hídricos en el área de influencia del Distrito Minero Zaruma – Portovelo. El resultado de los estudios, fue establecer un sitio común para la disposición de relaves generados por las Plantas de Beneficio, determinándose que el sitio idóneo para esta actividad, es una zona con características topográficas especiales (a manera de embalse) ubicada en lo que era la Hacienda El Tablón. Surge así la Relavera Comunitaria El Tablón, cuya terminación de su construcción, así como inicio de operaciones se ubica en el año 2013.

El objeto del Convenio, es la transferencia de recursos al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, para ejecutar la Fase I del proyecto de Ordenamiento Técnico Ambiental del Distrito Minero Zaruma – Portovelo; incluye la intervención de pasivos ambientales según Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental a ser elaborados por un centro de educación superior.

Que, en el 2012, con el fin de que los relaves producidos en las plantas de beneficio del distrito Minero Zaruma, tengan un destino final y evitar su continua descarga a los ríos la Calera y Amarillo, el Gobierno del Ecuador tomó la decisión de construir la Relavera Comunitaria El Tablón (RCET).

Que, desde el inicio de su operación en 2014 hasta diciembre de 2022, la Relavera Comunitaria El Tablón (RCET), ha recibido más de 3,394,865.00 (Tres millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco metros cúbicos de relaves que equivalen a 6 millones de toneladas, procedentes de 65 Plantas de Beneficio, según consta en los registros de la RCET.

Que, mediante Resolución Nro. 1278, el Ministerio del Ambiente otorga la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de El Oro para el Proyecto “Sistema de Disposición de Relaves de las plantas de Beneficio del distrito minero Zaruma – Portovelo, ubicado en el sector hacienda El Tablón, cantón Portovelo, provincia de El Oro. También el GADPEO consta en la base de gestores del MAATE como “Gestor de desechos de la extracción y separación de minerales metálicos: Relaves y lixiviados que contengan cianuro, mercurio, arsénico o posean características corrosivas con el Nro. 1278.”

Que, en agosto del 2012, bajo el convenio interinstitucional entre el MAE, Ecuador Estratégico EP, INIGEMM y El Gobierno Autónomo de la Provincia de El Oro, el gobierno central se comprometió a financiar la construcción de la RCET.

Que, desde el inicio de su operación en 2014 hasta diciembre de 2022, la Relavera Comunitaria El Tablón (RCET), ha recibido más de 3,394,865.00 (Tres millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco metros cúbicos de relaves que equivalen a 6 millones de toneladas, procedentes de 65 Plantas de Beneficio, según consta en los registros de la RCET.

Que, el 01 de diciembre del 2016 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, sanciona la Ordenanza Nro. 2016-06-OC-GADPEO-EQ que “FIJA EL PAGO DE TASAS PARA EL INGRESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS PARA EL PROYECTO "SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO"

Que, con fecha 13 de mayo del 2019 se entregó el “Plan de Gestión y Gobernabilidad en la Relavera El Tablón” por parte de CIRDI (Canadian International Resource and Development Institute) al Ecuador, como insumo a ser utilizado en las futuras decisiones a tomarse respecto a la gestión de los relaves depositados en la RCET y la implementación de un modelo de gobernabilidad responsable y sostenible para el funcionamiento de la misma.

Que, el 08 de julio del 2022, el GAD Provincial de El Oro suscribe el contrato de consultoría para establecer el **“MODELO DE GESTIÓN PARA EL MANEJO DE SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante memorando **Nro. GADPEO-DGA-2023-1354-M** de fecha 28 de agosto del 2023, se pone en conocimiento del Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el estudio total del **“MODELO DE GESTIÓN PARA EL MANEJO DE SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante memorando **Nro. GADPEO-DGA-2023-1426-M** de fecha 05 de septiembre del 2023, el Ing. Mario León Valarezo en calidad de Director de Gestión Ambiental del GAD Provincial

de El Oro, convoca a reunión de trabajo, con la finalidad de socializar la propuesta de **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**.

Que, mediante memorando Nro. **GADPEO-DGA-2023-1470-M** de fecha 08 de septiembre del 2023, el Director de Gestión Ambiental, convoca a segunda reunión de trabajo para socializar la propuesta de **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**.

Que, mediante memorando Nro. **GADPEO-DGA-2023-1479-M** de fecha 11 de septiembre del 2023, el Director de Gestión Ambiental, señala que, habiéndose analizado el proyecto de la ordenanza en mención, convoca para el día miércoles 13 de septiembre, a reunión de trabajo y revisión del estudio para socializarse con el Prefecto de la Provincia de El Oro.

Que, mediante oficio Nro. **GADPEO-DGA-2023-02879-OF** de fecha 16 de octubre del 2023, el Ing. Mario León Valarezo en calidad de Director de Gestión Ambiental del GAD Provincial de El Oro, convoca a propietarios de plantas de beneficio del distrito minero Zaruma – Portovelo, para socializar el **“MODELO DE GESTIÓN PARA LA RELAVERA COMUNITARIA EL TABLON”**.

Que, el 20 de octubre del 2023, se llevó a cabo la socialización del **“MODELO DE GESTIÓN PARA AUTORIDADES Y PROPIETARIOS DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO MINERAL”**, con la presencia de autoridades, alcaldes, propietarios de plantas de beneficio y ciudadanos del distrito minero Zaruma – Portovelo.

Que, mediante oficio Nro. **GADPEO-DGA-2023-3197-OF** de fecha 31 de octubre del 2023, invita a los alcaldes de los cantones Piñas, Zaruma, Portovelo y Atahualpa, para socializar la propuesta de **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**.

Que, mediante memorando Nro. **759-2023** de fecha 6 de noviembre del 2023, el Abg. Ignacio Arias García en calidad de Procurador Sindico del GADPEO, emite el criterio jurídico respecto de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**.

Que, en la ciudad de Portovelo, el día viernes 10 de noviembre del 2023, se convoca por segunda ocasión a los propietarios de plantas de beneficio y autoridades al ACTO PUBLICO de socialización de ACCIONES A TOMAR POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN POR PARTE DE LA PREFECTURA DE EL ORO.

Que, mediante memorando Nro. **GADPEO-DGA-2023-01970-M** de fecha 16 de noviembre del 2023, el Director de Gestión Ambiental, remite para conocimiento del Prefecto de la Provincia de El Oro y posterior aprobación por parte del Órgano legislativo, el Borrador de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA –**

PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”.

Que, en atención a la sumilla inserta en el memorando **Nro. GADPEO-DGA-2023-01970-M**, se incluye dentro del Orden del día de la Sesión de Consejo Provincial y se pone en consideración de los miembros, de la Cámara de Consejeros, el borrador de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**, para su correspondiente análisis y aprobación pertinente.

Que mediante **Resolución de Consejo No. 2023-019-RC-GADPEO-CB** de fecha 24 de noviembre del 2023, el órgano legislativo del GAD Provincial de El Oro, en sesión extraordinaria del consejo provincial, el órgano legislativo resolvió aprobar en primer debate el proyecto de **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**.

Que, en atención a la sumilla inserta en el memorando **Nro. GADPEO-DGA-2023-2031-M**, suscrito por el Ing. Mario León Valarezo en calidad de Director de Gestión Ambiental, a través del cual se solicita que se incluya dentro del Orden del día de la siguiente Sesión de Consejo Provincial y se ponga en consideración de los miembros, de la Cámara de Consejeros, el borrador de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**, para su correspondiente análisis y aprobación pertinente en segundo debate.

Que mediante **Resolución de Consejo No. 2023-025-RC-GADPEO-CB** de fecha 30 de noviembre del 2023, el órgano legislativo del GAD Provincial de El Oro, en sesión ordinaria del consejo provincial, el órgano legislativo resolvió aprobar en segundo debate el proyecto de **“ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA – PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLON Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN”**.

En ejercicio de la atribución contemplada en el Art. 50 literal d) en concordancia con el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO
MINERO ZARUMA-PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLÓN Y ASPECTOS
ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN.**

TÍTULO II del Objeto, alcance, fines ámbito de aplicación, operatividad exclusiva, operador asociado.

Capítulo Primero De la Responsabilidad, administración de cobros, responsabilidad ambiental, autoridades, facultad administrativa, cronograma.

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos y condiciones técnicas para la aprobación de proyectos de diseño, reacondicionamiento, construcción, operación y mantenimiento de Depósitos de Relaves en la Relavera El Tablón, cuya administración en la actualidad está a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, para cuyo efecto, a través de la figura de Contrato de Operación Asociativo, delega la **ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANEJO TECNICO DE LAS RELAVERAS DE DISPOSICION FINAL DENOMINADAS PROYECTO RELAVERA COMUNITARIA “EL TABLON”** espacios técnicos aprobados por el MAE que han sido o seguirán siendo receptados y depositados en calidad de Disposición final los residuos metalúrgicos provenientes de concesiones mineras en los regímenes de minería artesanal y pequeña minería que se realicen en la provincia de El Oro o en el territorio nacional, a favor de personas naturales o jurídicas que legalmente tengan las condiciones para aprovechar y comercializar los mismos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán a efectos de cimentar, afianzar y establecer una línea conductora idónea para la administración de la relavera El Tablón, entre su administrador actual (GAD Provincial de El Oro) y la Empresa Privada Acreditada como gestora ambiental en desechos peligrosos relaves (CIUU B7, CODIGO B.07.01, CODIGO BASILEA Y33), que puedan desarrollar la administración y operación del proyecto de relavera comunitaria que la mantiene el GPAO bajo los conceptos previstos en calidad de GESTOR AMBIENTAL EN RELAVES EN LA FASE DE DISPOSICION FINAL acorde a la normativa de Ministerio del Ambiente del Ecuador expuestos en la licencia ambiental y plan de manejo vigentes.

Artículo 3. Ámbito de Administración de los cobros. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se regirá al modelo de gestión económico establecido para el proyecto RCET donde se otorgará la administración técnica y financiera al futuro operador asociado, para esto se anexará en el contrato de operación asociativo acorde al artículo 37 de esta ordenanza.

La sesión de los derechos de cobro por la prestación de servicios de disposición final del GADPEO a favor del futuro operador, se convierten en responsabilidad del operador acorde a lo que indica en Artículo 11. - Responsabilidades respecto a la administración, construcción, readecuación, operación y mantenimiento por parte del operador.

Artículo 4. Autoridad y facultad administrativa. - Facultar la representación del Prefecto de El Oro acorde a las leyes vigentes, específicamente en el COOTAD basado en el artículo 50 de las Atribuciones del prefecto o prefecta provincial, inciso h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en concordancia con el C.O.A. código orgánico administrativo en los artículos 76 y demás articulados concordantes para que ejecute el contrato asociativo de operación con un gestor privado con la modalidad de inversión regido por un modelo de gestión establecido técnica y económicamente del proyecto RCET Relavera comunitaria “El Tablón”, que fue delegado como gestor ambiental de relaves mineros y mantiene la licencia ambiental por parte del MAATE Nro. 1278.

Artículo 5. Responsabilidad ambiental GADPEO. - el GADPEO debe cumplir estrictamente las normas ambientales locales y nacionales por medio de gestor privado que califique los perfiles bajo los procedimientos establecidos en esta ordenanza y TDRs anexos.

Artículo 6. Operatividad exclusiva. - El GADPEO designará una (1) persona natural o jurídica como operadora para el proyecto RCET a fin de solventar el 100% de las responsabilidades técnicas ambientales requeridas en el modelo de gestión, convirtiendo bajo este inciso la operatividad exclusiva.

Artículo 7. Cronogramas. - Los cronogramas serán los siguientes: a) publicación de la convocatoria a futuro operador asociado con sus pliegos y perfiles por una sola ocasión. b). Plazo para entrega de ofertas y anexos documentarios 5 días laborables a partir de la publicación de la convocatoria c). Apertura de sobres cerrados y anexos documentarios 2 días laborables a partir de la culminación de la fase de presentación o entregas de ofertas y anexos documentarios mediante reunión pública de ofertantes.

Capítulo Segundo De las Definiciones y Conceptos técnicos

Artículo 8. Definiciones. - Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables: Es la Entidad de vigilancia, auditoría, intervención y control para el sector minero, o quien hiciere de sus veces a futuro, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE): Institución pública encargada de realizar actividades de investigación científica, asistencia técnica y servicios especializados en materia de geología, minería y metalurgia.

Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica: Es la autoridad ambiental y del agua, de conformidad con la normativa vigente.

Ministerio Sectorial: Cartera de Estado encargada de la rectoría y planificación del sector minero.

Proyecto de Diseño: Se refiere al Proyecto de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento para Depósitos de Relaves.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro: Es el encargado de la Administración de la Relavera El Tablón.

Solicitante o Postulante: Persona natural o jurídica acreditada por el Ministerio del Ambiente y transición ecológica con una licencia de Gestor ambiental en manejo, tratamiento y transporte de Relaves.

Terceros: Personas naturales o jurídicas cuyos derechos puedan verse afectados por las etapas de construcción, operación y mantenimiento de los Depósitos de Relaves.

Titular: Persona natural o jurídica, que obtuvo la aprobación del proyecto de diseño, construcción, operación y mantenimiento del Depósito de Relaves.

Operador: Persona natural o jurídica que a través del Contrato Operativo de Asociación es el encargado de realizar las actividades de administración de la Planta de El Tablón.

Gestor Ambiental en desechos peligroso relaves: Persona Jurídica acreditada por el Ministerio del Ambiente, en calidad de GESTOR AMBIENTAL que mantienen una licencia ambiental autorizada.

Plantas de beneficio: Derechos obtenidos en el ministerio rector por personas naturales o jurídicas para la ejecución de la actividad de beneficio de minerales.

Servicio de disposición final: Servicios que presta el GADPEO por medio de su acreditación y autorización del MAE.

Tasa por servicio de disposición final: Valor en dólares americanos que se cobrara a quienes requieran servicio de disposición final, este valor es calculado acorde al MODELO DE GESTION TECNICO Y FINANCIERO que decida el GADPEO.

Ente sancionatorio: GADPEO por medio de sus competencias ambientales y de acreditación como GESTOR AMBIENTAL.

Ente administrativo: Operador que obtenga un contrato operativo y asociativo con el GPAO para administrar el proyecto relavera comunitaria.

Solicitantes de servicios de disposición final (USUARIOS): Personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con la obtención de títulos de plantas de beneficio con su respectiva licencia ambiental y que previo al depósito de relaves cumplan normas del COA y RCOA en el referente a desechos peligrosos.

Proyecto privado: Proyecto que no tiene ingresos estatales de subsidio o compensación y que debe ser autosustentable cumpliendo todos los preceptos de ley establecidos según la naturaleza de su actividad.

Relaves mineros: Aquellos materiales (cuarzo molido) que después de un proceso de beneficio se considera como residuos metalúrgicos y que cumple con las especificaciones técnicas de almacenaje, tratamiento y transporte acorde al COA y RCOA en los considerandos de DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES.

Documento de Manifiesto: Documento autorizado por el MAE donde consta los depósitos realizados por parte del Depositante de Relaves (USUARIO) a una disposición final y que es auditada en los reportes de los órganos rectores para los dos actores (Depositante y Disposición final).

Contrato de recepción de relaves y prestación de servicios de disposición final: Documento jurídico entre a.) Personas naturales o jurídicas que hayan obtenido los derechos mineros de PLANTA DE BENFICIO y su título este vigente en conjunto con la licencia ambiental y b.) GADPEO como Gestor Ambiental autorizados para la prestación de servicios de disposición final en la relavera comunitaria que contiene elementos técnicos de la trazabilidad acorde al COA y RCOA en los considerandos de DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES.

Reglamento técnico y de cumplimientos: Conjunto de reglas técnicas acorde a desechos peligrosos y especiales, Seguridad Industrial, Saneamiento, ambiental y salud que debe ser cumplido por todos los entes externos e internos que tengan relación con lo establecido en la relavera comunitaria en el marco de los desechos peligrosos y especiales.

Tonelada: Unidad de medida con la cual se pesan los relaves mineros y es el principal factor de cálculo.

Metro cúbico: unidad de medida de volumen que se usa para cuantificar espacios.

Artículo 9. Conceptos técnicos. - El GADPEO en calidad de gestor ambiental y administrador de la Relavera comunitaria EL TABLON, deberá cumplir estrictamente todas las obligaciones técnicas establecidas en la licencia ambiental y plan de manejo, mismas que son irrenunciables e invariables independientemente de hacerlo directo o por medio de un OPERADOR PRIVADO ASOCIADO; además el modelo de gestión propuesto por el GADPEO será el umbral técnico, financiero y administrativo que el operador privado asociado por medio de un contrato legal haga uso y aplicación del mismo.

VALORES POR SERVICIOS DE LOS DEPOSITOS EN DISPOSICION FINAL DE LA RELAVERA COMUNITARIA, el GADPEO por medio del MODELO DEL GESTION establecerá el monto a cobrar por servicios de operación, tratamiento de relaves, confinamiento de relaves, mantenimiento de infraestructuras viales y equipamiento hasta el cierre técnico del proyecto y su ejecución será inmediata de manera directa a los usuarios, esto de conformidad con lo que establezca o fije el operador privado, sin embargo éste deberá cumplir con el pago al GADPEO conforme a los valores previstos en el Estudio del Modelo de Gestión debidamente aprobado. La actualización de los valores por servicios de depósito de relaves en disposición final dependerá de los factores de índices financieros, las variables contempladas serán el tiempo para ejecución del proyecto, costos de vida e inflación, costos técnicos y mantenimiento del proyecto. Para la actualización de los valores por servicio de disposición final deberá contar con un informe técnico y jurídico independiente por parte del asociado privado, y su promulgación definitiva deberá tener las aprobaciones de GADPEO y asociado privado; todas las actualizaciones de los valores tendrán una propuesta de modificación sustentada técnicamente con un cuadro comparativo del porqué de su modificación y el único ente que puede aprobar la modificación es el GADPEO. Estos incrementos serán de carácter informativo para los usuarios por cuanto se enfoca en actividades privadas que tienen sus propios réditos acorde las normas tributarias internas, cumplimientos particulares.

Los valores otorgados en el modelo de gestión técnico, económico y cronogramas financieros no podrán ser inferiores al punto de equilibrio presentado a la firma del presente contrato (TIR – VAN); no existirá la retroactividad de cobro por las toneladas de relave existentes.

El valor calculado por tonelada (USD /tn) en el modelo de gestión otorgado por el GADPEO es considerado a la fecha de ejecución del estudio, es potestad por parte de los interesados en la postulación a ser operadores de actualizar valores de los rubros contenidos en el modelo de gestión a la fecha del lanzamiento del proceso de ofertas y convocatorias; las observaciones la pueden hacer los postulantes basados en artículo 34.

CIERRE TECNICO DEL PROYECTO que se contempla como una fase exclusiva de los desechos peligrosos relaves mineros (CIUU B7, CODIGO B.07.01, CODIGO BASILEA Y33) que se estipula en la licencia ambiental y el plan de manejo de la relavera comunitaria son de exclusivo e irrenunciable cumplimiento del GADPEO, bajo la delegación del gestor ambiental, esta fase ex post al trabajo objetivo de la receptación de los relaves como servicio disposición final se deberá cumplir de conformidad con el COA y RCOA (hasta la entrega al Ministerio del Ambiente) y estarán contemplados en el modelo de gestión y plan de negocios establecidos por el GADPEO. En caso de no existir estos detalles del cierre técnico específico el operador asociado deberá generar los ajustes necesarios para establecerlos (ajustar plan de manejo y EIA), o notificar que su asociatividad lo exime del cierre técnico del proyecto y queda a cargo de su principal delegado que es el GAPO.

Capítulo Tercero De las atribuciones y facultades de la Unidad Administrativa Competente.

Artículo 10. Atribuciones y facultades de la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro. - Facultades que le Corresponden a la Unidad de Gestión Ambiental del GADPEO, que es la titular de los procesos ambientales del GADPEO y dirección en competencias ambientales de la aplicación y supervisión de la presente ordenanza para dar cumplimiento a la misma con sus facultades sancionatorias propias como GADPEO en calidad de gestores ambientales, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y seguimiento posean otras instituciones del Estado. Para el cumplimiento de estos fines, las atribuciones de la Unidad Administrativa Competente del GADPEO previo a generar los actos administrativos internos motivados legalmente en calidad de unidad requirente del contrato de consultoría 2022-049 de fecha 8 de julio del 2022, serán:

- a. Publicar la necesidad asociativa y sus especificaciones acorde a los TRDs establecidos, a empresas privadas a nivel nacional e internacional; se publicarán por una sola vez en 3 tipos de

medios de comunicación ya sean tradicional y digitales. El Plazo de tiempo para recibir las ofertas en sobre cerrado será de 5 días laborables a partir de publicación de la necesidad asociativa, esta información será anunciada en los pliegos o convocatoria. Plazo para apertura de Sobres cerrados de ofertas y anexos documentarios 2 días laborables a partir del cierre de recepción de ofertas.

- b. Calificar a cada uno de los proponentes acorde a los parámetros de perfiles y cronogramas establecidos en los TDRs.
- c. Dar trámite a las solicitudes para la celebración ulterior del correspondiente Contrato de Operación Asociativa para LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANEJO TECNICO DE LAS RELAVERAS DE DISPOSICION FINAL DENOMINADA PROYECTO RELAVERA COMUNITARIA “EL TABLON” de conformidad con el modelo del diseño gestión técnica y financiera adoptado en relación a la administración y la disposición final en la relavera El Tablón.
- d. Dar seguimiento a la construcción, readecuación, operación y mantenimiento del depósito de relaves dentro de la relavera El Tablón. Mantener un archivo físico y digital con documentos vinculados al diseño, construcción, readecuación, operación y mantenimiento del depósito de relaves. Receptar los informes semestrales de construcción, operación y mantenimiento de los depósitos de relaves. Las demás previstas en la presente Ordenanza. Cumplir estrictamente acorde al COA, RCOA, lo establecido en la licencia ambiental y plan de manejo.
- e. Establecer normas sancionatorias internas entre todos los intervinientes, cítese, asociado, empresas o personas que necesiten el servicio de disposición final de los relaves en la relavera comunitaria y otros entes que por relación directa provocarían el incumplimiento de la norma ambiental que estipula la norma nacional y los planes de manejo de la licencia ambiental del GADPEO.
- f. Facultar al asociado de manera individual o conjunta la creación de reglamentos internos que ayuden al perfeccionamiento técnico, seguridad y ambiental del proyecto con los organismos rectores asociados que regulan la estabilidad productiva de los relaves, como lo son ministerio del ambiente, viceministerios de minas, GADS, etc. cada uno con las facultades de sus competencias, cuyo efecto genera al GADPEO como el órgano sancionador y al asociado como administrador.

Capítulo Cuarto De las Responsabilidades y Obligaciones del Asociado Privado

Artículo 11. De las responsabilidades del operador en la elaboración de ingeniería técnica a detalles y calculo (constructivo y financiero) en relación a la celebración del Contrato de Asociación y de Operación; mejoras o reacondicionamiento y expansión a la Relavera El Tablón.- Es responsabilidad directa, única y exclusiva del Solicitante, la elaboración de diseños de la ingeniería de detalle y sus informes, estudios, memorias de cálculo, planos as built (como construido), así como toda la documentación técnica del Proyecto de Diseño en relación a la posibilidad de hacer mejoras o reacondicionamiento requeridos para la construcción, reacondicionamiento, operación, mantenimiento y cierre del depósito de la relavera El Tablón. La aprobación del Proyecto de Diseño y sus modificaciones significativas por parte de la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro, no exime ni total, ni parcialmente de la responsabilidad única y exclusiva que tiene el operador; se otorga la facultad al operador para generar las propuestas técnicas a detalle de las infraestructuras existentes y futuras tomando en cuenta los presupuestos del modelo de gestión, quien para gozar de esa calidad deberá suscribir el Contrato de Asociación y de Operación correspondiente, y cumpliendo con la calificación de gestor ambiental de relaves mineros emanada por la autoridad ambiental correspondiente.

El GADPEO tomara como acciones positivas e inclusive indemnizatorias a la operación los estudios de expansión de las capacidades de la RCET que podrían ser analizadas dentro del predio del GADPEO que tiene un área de 250 hectáreas; estudios que pueden posteriormente ser anexados al modelo de gestión aprobado y que permitirían mejorar los puntos de equilibrios (TIR, VAN) del contrato.

Artículo 12. Responsabilidades respecto a la administración, construcción, readecuación, operación y mantenimiento. - Serán responsabilidades directa y exclusivamente del Asociado Operador Privado de relaves previa suscripción del correspondiente Contrato de Operación: Las consecuencias derivadas de una mala administración, construcción y/u operación del depósito de relaves en El Tablón, así como la omisión de normativa aplicable. En caso que el operador haga delegación del diseño, construcción, readecuación, operación o mantenimiento a una empresa subcontratista, el Operador Privado de relaves seguirá siendo el responsable ante el Estado y deberá velar por el estricto cumplimiento de normas y especificaciones técnicas del Proyecto de Diseño aprobado.

La operatividad en la receptación de relaves del proyecto RCET estará superpuesto ante cualquier observación administrativa en proceso, ampliación, estudio en desarrollo, ajustes de precios, etc., ya que se trata de un servicio a terceros de sectores altamente productivos. Para este fin se mantiene la ejecución del modelo de gestión otorgado por el GADPEO.

Los valores cobrados (USD /tn) por servicio de disposición final que se convierten en el ingreso económico propio del proyecto y que fueran otorgados bajo la modalidad de sesión de los derechos de cobro por la prestación de servicios de disposición final del GADPEO a favor del futuro operador privado, son de exclusiva responsabilidad administrativa y financiera del operador; en este proceso el operador únicamente revelara bajo informe los números de las cuentas del ingreso ante el GADPEO.

Artículo 13. Obligaciones del Operador respecto a la construcción, readecuación, operación y mantenimiento.- Serán obligaciones del Operador del depósito de relaves en El Tablón quien pretenda realizar actividades en la relavera de El Tablón, para ello, es necesario la suscripción de un Contrato de Operación previo acto administrativo por el cual se otorga dicha facultad a la persona natural o jurídica interesada sea nacional o extranjera, quien indicará de forma expresa y clara que previo al acto administrativo de postulación, que deba expedir el ejecutivo del GAD Provincial en el que autoriza la celebración del correspondiente Contrato de Asociación y Operación, éste cumpla con la acreditación de gestor ambiental en desechos peligrosos relaves código B.07.01.

El Operador deberá presentar ante la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro informes, notificaciones, propuestas en idioma español, los diseños de la ingeniería de detalle y sus informes, estudios, memorias de cálculo, planos as built, así como toda la documentación técnica del Proyecto de Diseño, los informes de construcción, readecuación, operación y mantenimiento del depósito de relaves. De existir monitoreos en tiempo real se implementará acceso al departamento correspondiente del GADPEO.

El cierre técnico y abandono del proyecto se convierten en una obligación para el operador acorde al modelo de gestión, la variabilidad financiera no es susceptible de observaciones administrativas por parte del GADPEO ya que la fase de cierre y abandono pueden depender de factores externos como son fenómenos climáticos, atmosféricos, telúricos, etc. que a lo largo del cronograma que da inicio en el fin de la receptación de los relaves es de 10 años aproximadamente.

Los índices financieros y económicos del proyecto que están dados en el modelo de gestión propuesto y sus debidas actualizaciones de valores a cobrar por la prestación de servicios en el proyecto de RCET están a cargo del operador, y cualquier cambio en el cronograma de ejecución, inversión, aplicación financiera, técnica, logística y administrativa es potestad del operador a fin de cumplir las obligaciones de este contrato sin afectar los puntos de equilibrios (TIR , VAN); el operador debe crear sus informes acorde a lo que indica esta ordenanza.

El operador extenderá las pólizas de fiel cumplimiento correspondientes a favor del GADPEO por los valores asignados en el modelo de gestión dentro del ítem recuperación de capitales invertidos

al inicio del proyecto RCET por parte de del GADPEO que fueron destinados para la construcción y mantenimiento antes de la firma del contrato con el futuro operador asociado. Los tiempos de cobertura serán trimestrales y los montos USD se contemplarán acorde a este mismo periodo. Para las futuras actualizaciones de pólizas, en caso de existir una diferencia entre el flujo proyectado en el modelo de gestión y el flujo real de la operación se tomará la cifra del flujo real generado en la operación. Las partes en el contrato final de Operación asociativa podrán tomar alternativas de la garantía a fin de optimizar los recursos económicos y dar vialidad al proyecto de asociación operativa del gestor; se podrán tomar todas las opciones garantías establecidas en el régimen tributario y código civil ecuatoriano como podemos citar letras de cambios, pagares, hipotecas, etc.

Los cierres de cuentas entre el GADPEO y el operador serán una sola vez por año en marzo del año siguiente, tomando en cuenta que el periodo fiscal es de enero a diciembre del año anterior. El GADPEO por medio del departamento financiero o contable deberá emitir una carta certificada anunciando la cuenta bancaria con todos sus detalles y su debida partida contable donde el operador asignará estos valores. Durante la vida del contrato no existirá cambio de este inciso ya que afectaría al punto de equilibrio del proyecto y puede ser una causal de terminación del contrato en ejecución.

Artículo 14.- Domicilio y notificaciones. - El solicitante indicará el lugar, domicilio, correo electrónico o casillero judicial y teléfono de contacto, para las notificaciones respectivas conforme lo señala el presente instrumento. De igual forma, notificará a la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro sobre cualquier modificación de la información consignada, así como a las demás dependencias públicas que se relacionan con la actividad.

Artículo 15. Cumplimiento de leyes y normas técnicas. - Además de lo señalado en el Artículo 6 y Artículo 7 de esta Ordenanza, el Asociado y Operador se obliga a que el Proyecto de Diseño, así como la construcción, reacondicionamiento o adecuación del depósito de relaves en El Tablón cumpla con las normas técnicas ambientales nacionales e internacionales según corresponda.

Artículo 16. Inspección de instalaciones. - El Asociado y Operador está obligado a permitir la inspección de las instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del GAD Provincial de El Oro y otras entidades competentes de control ambiental para la verificación del cumplimiento del proyecto de diseño aprobado, las obligaciones de esta Ordenanza y demás normativa aplicable. De no permitir la inspección u obstaculizar la misma, la Unidad Administrativa competente podrá solicitar a la máxima autoridad del GAD Provincial de El Oro para que en el marco de las regulaciones normativas se proceda con la terminación del Contrato de Operación y a la aplicación multas, así como presentar las denuncias que correspondan en las instancias administrativas y judiciales.

Artículo 17. Acceso a la información. - A través de pedidos de información remitidos por los canales regulares así como por actas de inspección, el Operador durante la administración, construcción, readecuación, operación y mantenimiento del depósito de relaves en la Relavera El Tablón facilitará el acceso a la información a funcionarios debidamente autorizados por la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro y otras Unidades, referente a los diseños de construcción; manuales actualizados de construcción, operación y mantenimiento; plan de emergencia; sistemas de auscultación; registros de obra; a efecto de evaluar y controlar las actividades realizadas. Además, facilitará información generada del sistema de monitoreo en tiempo real para evaluar la estabilidad física. La información que sea entregada a Unidad Administrativa Competente tendrá el carácter de pública en el marco que establece la normativa vigente.

Artículo 18. Mantenimiento de la información. - El operador está obligado a mantener el Archivo Técnico y demás documentación que refleje adecuadamente el avance y desarrollo de las actividades de administración, construcción, readecuación, operación, mantenimiento, desde el inicio de las actividades de diseño hasta la terminación del Contrato. La información del Archivo Técnico debe estar organizada, actualizada y en idioma español tanto en formato físico como digital. La

digitalización de la información es potestativa del operador, se lo faculta la aplicación de software administrativos, de facturación y cobro, mesas de ayuda, redes sociales de información y demás formas digitales que a bien tuviera usarlas.

Artículo 19. Métodos de construcción en depósitos de relaves en la relavera El Tablón. - El asociado deberá registrarse al modelo de gestión presentado por el GADPEO y cumplir normas técnicas establecidas, de haber un cambio técnico, financiero que afecte al proyecto deberá presentarse a la unidad auditora del GADPEO. Siempre predominara la aplicación de las normas ambientales y lo previsto en la licencia ambiental y plan de manejo. Es una potestad del operador hacer bases técnica y legal en lo determinado en el COA y RCOA.

Artículo 20. Control por parte de otras entidades. - La autoridad ambiental nacional competente ejercerá el control y seguimiento para el fiel cumplimiento de esta Ordenanza bajo los lineamientos de la licencia ambiental. Opcionalmente se requerirá, por su parte el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) podrá focalizar, sistematizar e interpretar la información en tiempo real proveniente del sistema de auscultación del o de los depósitos de relaves, entregada por el operador, generando alertas tempranas por medios electrónicos a la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro, a fin de que se tomen acciones correctivas oportunas frente a una eventual condición sub estándar del depósito de relaves.

Artículo 21. Supervisión en la Administración, Construcción, Readecuación, Operación y Mantenimiento de los Depósitos de Relaves en la Relavera El Tablón. - Durante la administración, construcción, readecuación, operación y mantenimiento de los depósitos de relaves, el operador como parte de su Sistema de Aseguramiento y Control de la Calidad debe realizar la supervisión permanentemente, de todas las estructuras y obras anexas del depósito de relaves con profesionales competentes de su propia organización o de empresas contratistas.

Artículo 22. Auditorías en la Administración, Construcción, Readecuación, Operación y Mantenimiento de los Depósitos de Relaves. - El operador deberá realizar auditorías internas y externas de manera anual. Dichas auditorías se realizarán en compañía de técnicos designados y tendrán como objetivo inspeccionar y evaluar las instalaciones del depósito de relaves respecto de las condiciones de estabilidad física y química. Para el caso de la inspección evaluación de la estabilidad física, la auditoría debe considerar criterios mínimos como revisión de documentos de aseguramiento y control de la calidad de construcción, operación y mantenimiento del depósito, gestión del manejo de agua, manejo e interpretación del sistema de monitoreo de la instrumentación geotécnica, así como la aplicación de alguna de las guías de Revisión de Seguridad de Presas enunciadas en los estándares señalados en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Las auditorías internas y externas deben incorporar los resultados en informes redactados en español, así como recomendar acciones correctivas de ser el caso, los cuales deben ser remitidos a la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro para su seguimiento. Las recomendaciones y observaciones contenidas en los informes de auditoría serán de estricto cumplimiento para el operador.

Artículo 23. Evaluación y gestión del riesgo. - El Operador debe identificar los potenciales riesgos asociados con depósitos de relaves, incluidos los riesgos de estabilidad física como se indican en la presente Ordenanza, así como los riesgos operacionales. Los depósitos de relaves deben concebirse, diseñarse, construirse, operarse y cerrarse de manera que los riesgos se aborden de manera eficaz para lograr el objetivo de minimizar daños. Los riesgos deben ser evaluados constantemente a lo largo de todo el ciclo de vida útil, considerando también cualquier modificación significativa en el depósito de relaves.

Cuando se ejecute el plan de cierre del proyecto RCET los modelos de informes deberán contener la programación del abandono del proyecto y el operador deberá notificar al GADPEO de los diferentes ciclos y cronograma para la coordinación con la autoridad competente.

Capítulo Sexto De las emergencias

Artículo 24. Notificación de las emergencias. - El Operador notificará inmediatamente y por medios electrónicos, con base en su Plan de Emergencia descrito en el Anexo II de este Instructivo, dentro de las veinte y cuatro (24) horas de ocurrido el evento que originó la emergencia y la alerta roja, al ECU 911, Secretaria de Gestión de Riesgos, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro, indicando las características del siniestro, los daños causados, los riesgos potenciales de un posible empeoramiento de la situación y las medidas adoptadas para subsanar la emergencia. En el caso de accidentes ambientales se debe notificar al Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica. El operador tendrá diez (10) días término, luego de ocurrida la emergencia, para entregar a la Unidad Administrativa Competente un informe detallado sobre lo ocurrido.

Artículo 25. Acción de la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro en emergencias. - La Unidad Administrativa Competente solicitará a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables la evaluación de la situación para cuantificar los daños causados por la emergencia y la efectividad de las medidas adoptadas por el Operador para subsanarlas, sin perjuicio de otras acciones que tomen otras entidades competentes del Estado ecuatoriano.

Artículo 26. Otras medidas de seguridad. - Si se determina la necesidad de ejecutar estudios y/o trabajos adicionales, la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial, podrá exigir al operador la ejecución de las medidas que restablezcan la seguridad del depósito de relaves; todos los requerimientos serán basados en la licencia ambiental y plan de manejo; se contemplan los planes emergentes. El operador podrá utilizar nuevas tecnologías para el manejo de los relaves, materiales alternativos a los tradicionales, generar prevenciones con el uso de nuevas formas y aplicaciones de elementos que sean compatibles con el manejo de relaves.

Artículo 27. Suspensión por fuerza mayor, caso fortuito y/o inadecuada gestión del depósito de relaves en la Relavera El Tablón. - Si la causa de la emergencia se debe a eventos de fuerza mayor o caso fortuito tales como fenómenos naturales extremos e imprevistos, sismos, terremotos, inundaciones, lluvias intensas, erupciones volcánicas, grave conmoción interna, inminente agresión externa, así como si la emergencia proviene de una inadecuada construcción, operación y mantenimiento del depósito de relaves y que impidan una normal operación, el operador solicitará y notificará de manera técnica y sustentada ante el GADPEO la suspensión de las actividades totales o parciales según sea el caso.

Capítulo Séptimo Del Contrato de Operación Asociativo.

Artículo 28.- Duración del contrato de Operación de la Relavera El Tablón. - Para la operación de la Relavera El Tablón, la persona interesada, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá suscribir para el efecto un Contrato de Operación Asociativo para LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANEJO TECNICO DE LAS RELAVERAS DE DISPOSICION FINAL DENOMINADAS PROYECTO RELAVERA COMUNITARIA “EL TABLON”, instrumento por el cual se genera el vínculo entre el GADPEO y el OPERADOR facultándole administrar técnica y económicamente el predio total de propiedad de la prefectura donde se ejecuta el proyecto RCET; el operador está facultado a construir, ampliar capacidades existentes, crear nuevas relaveras con el objetivo de ampliación de capacidades, readecuar las relaveras o vasos de los depósitos de relave y operar la Relavera El Tablón, quien deberá obligatoriamente contar con la calidad de Gestor

Ambiental para Relaves Mineros otorgado por el Ministerio del Ambiente y asimismo cumplir con las especificaciones de la licencia ambiental vigente.

El Contrato se suscribirá previo cumplimiento expreso de los requisitos que se establecen en los TDRs y sobre ello su duración será DIEZ OCHO AÑOS de conformidad con el modelo de gestión propuesto por el GADPEO que incluye la fase de receptación de relaves hasta el cierre técnico y abandono del proyecto, pudiendo ser renovado por una ocasión más por años adicionales similares al contrato inicial siempre y cuando se justifique la necesidad de mantener el referido Contrato, o se extienda la vida útil del proyecto en torno a las capacidades proyectadas o construcciones extensivas futuras de nuevos vasos que justifiquen técnica y económicamente mantener el proyecto de manera activa en la recepción de relaves.

El Contrato de Operación Asociativo considerará los lineamientos técnicos y jurídicos para la administración y manejo técnico, para lo cual también se procederá con el otorgamiento de las garantías acorde a los montos estipulados en el modelo de gestión en la parte económica que se especificaran en el contrato definitivo y en acuerdo entre el operador y el GADPEO.

El contrato de operación asociativo bajo ningún concepto traslada facultades sancionatorias que el son exclusivas del GADPEO, y el asociado se considera un ente administrativo técnico.

Para el efecto la celebración del contrato entre GADPEO y ASOCIADO se creará un instrumento jurídico totalmente independiente a la presente ordenanza, y se denominará contrato de operación asociativo para la administración, operación y manejo técnico de las relaveras de disposición final del proyecto relavera comunitaria “El Tablón” el mismo que está basado bajo el art. 76 de COA (código orgánico administrativo) que se convalida ante las delegaciones notariales del cantón Machala de la provincia de El Oro.

Artículo 29. - Requisitos y perfiles a cumplir los interesados en la postulación del Contrato de Operación Asociativo de la Relavera El Tablón. El contrato se estipulará estrictamente con los siguientes documentos:

PERFIL MINIMO REQUERIDO A CUMPLIR PARA CALIFICARSE COMO PROPONENTE.
Entidades proponentes a operadores

Serán de 2 tipos: PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURIDICAS (empresas controladas por la súper intendencia de compañías ya sea S.A. o CIA. LTDA.)

Estar Calificado como GESTOR DE DESECHOS PELIGROSOS RELAVES CODIGO B.07.01 con fases de 1) transporte, 2) almacenamiento, 3) eliminación y 4) disposición final. Documento otorgado por la autoridad ambiental competente.

El gestor debe pertenecer a la zona de influencia del distrito minero ZARUMA – PORTOVELO, lugar donde se desarrolla el proyecto.

Experiencia mínima en proyectos aprobados ante la autoridad ambiental competente para prestar servicio a terceros en gestión de DESECHOS PELIGROSOS RELAVES CODIGO B.07.01 en las fases 1) transporte, 2) almacenamiento, 3) eliminación y 4) disposición final.

Contar con pagos de pólizas de fiel cumplimiento canceladas en proyectos similares a favor de la autoridad competente, mínimo con una renovación de la póliza aplicada.

Para las compañías o entidades jurídicas ofertantes el Capital social declarado ante la SUPER CIAS deberá ser con base mínima de USD 500.000,00 (Quinientos mil dólares americanos); En caso de ser una persona natural el postulante deberá tener ingresos declarados en el impuesto a la renta

superior a USD 1'000.000,00 (un millón de dólares americanos) por cada periodo fiscal y por los últimos 3 años; o que promediado los 3 últimos periodos fiscales los ingresos declarados del impuesto a la renta superen USD 1'000.000,00 (un millón de dólares americanos) y adjuntará los debidos balances de los últimos 3 años declarados ante el SRI, además un certificado del SRI donde se demuestre que ha sido obligado a llevar contabilidad los últimos 3 periodos fiscales.

El estado financiero del proponente a operador deberá cumplir los siguientes parámetros: el valor de sus pasivos NO DEBERA EXCEDER el 50% del valor de sus activos; el proponente deberá presentar un balance cerrado a la fecha de la postura y notariado con la firma del contador y representante.

El operador no debe haber incurrido en ningún delito de carácter ambiental en sus operaciones que lo hayan conllevado a sanciones penales y/o administrativas, se toman en cuenta sanciones de instrucciones fiscales en proceso judicial y/o ya determinadas con penalización.

Documentación mínima requerida

BASICA

- RUC.
- Nombramiento de los representantes legales.
- Constitución de la empresa.
- Certificado del IEES.
- Certificado del SRI.
- Certificado de la Súper Cias.

CERTIFICADOS

- De la autoridad ambiental.
- Certificado actualizado del MAATE denominado "Fase de gestión autorizada para la gestión de residuos y desechos peligrosos y/o especiales", donde exprese las fases autorizadas de gestión Transporte, Almacenamiento, Eliminación y Disposición final para gestor de desechos peligrosos relaves B.07.01.
- Situación financiera.
- Certificación de la SUPERINTENDENCIA DE CIAS DEL ECUADOR.
- Situación judicial.
- Certificado Judicial de antecedentes penales.
- Declaración Juramentada ante el notario de no haber incurrido en delitos ambientales.
- Situación territorial.
- Pago de Patentes anuales cancelados en cualquiera de los GADs municipales de la zona de influencia del proyecto RCET por mínimo 2 años.
- Planilla de Pago de Servicios básicos que se ejecuten en la zona de influencia del proyecto RCET por mínimo 2 años.
- Pólizas
- Copias Certificadas de Pólizas canceladas por fiel cumplimiento en proyectos similares.

Artículo 30. - de la Terminación del Contrato de Operación. - El Contrato terminará por las siguientes causas.

1. Por culminación del plazo de vigencia del Contrato, donde el GADPEO notificara al operador con 180 días de anticipación con el fin de cerrar informes ante los organismos competentes del control ambiental como es el MAATE.

2. Por incumplimiento de las obligaciones de parte del Operador en el ámbito económico a favor del GADPEO, este incumplimiento será determinado bajo criterios técnicos en una delegación entre GADPEO y operador con auditorias y pericias.
3. Por falta de pago de las tasas ante los organismos rectores competentes acorde a la legislación ambiental.
4. Por quiebra o declaratoria de insolvencia de la persona natural o del Representante Legal de la persona jurídica.
5. Por no permitir el ingreso a personal técnico, sin justificación legal a las instalaciones a la Unidad Competente del GAD Provincial de El Oro, en relación a las inspecciones a realizarse periódicamente que hayan sido notificadas con 72 horas mínimo por las partes interesadas. Se ejecuta este inciso cuando el operador haya incurrido por 5 ocasiones en un periodo fiscal.
6. Por incumplimiento a los compromisos ambientales por parte del Operador que hayan estado estipuladas en el modelo de gestión del proyecto y que estén debidamente confirmadas y aceptadas entre GADPEO y operador.
7. Por muerte del Operador en caso de ser una persona natural la ejecutora del contrato.
8. Por sentencia condenatoria en delitos ambientales o mineros del Operador.
9. Por falsedad de la información presentada y que sea comprobada bajo un proceso de convalidación y/o judicial.
10. Por incumplimientos del GAD Provincial en relación a lo que sea requerido por el Operador, en esta instancia se deberá comunicar con una anticipación de sesenta días.
11. Por subcontratar por parte del Operador sin haber notificado al GAD Provincial de El Oro. La subcontratación es aceptada únicamente para la construcción, readecuación, operación técnica interna, seguridad física e informática y otras; la subcontratación no será aceptada de ninguna manera para operar la relavera de manera global en reemplazo del operador que firmó el contrato, el contrato es intransferible.
12. Por petición escrita y bajo declaración juramentada por parte del poseedor del contrato de operación asociativo cuando no se haya cumplido con los puntos de equilibrio expuestos en el modelo de gestión como son el TIR y VAN. El operador notificara al GADPEO con 180 días de anticipación; en este inciso se pueden utilizar los diferentes planes de optimización que contempla el modelo de otorgada por el GADPEO.
13. En caso de terminación unilateral por parte del GADPEO sin haberse ajustado a ninguno de los incisos anteriores del 1 al 12, el GADPEO procederá con las indemnizaciones correspondientes reflejadas en el modelo de gestión en la parte financiera con el corte a la fecha de la terminación unilateral a favor del operador. El GADPEO notificara al operador con 180 días de anticipación adjuntando informes técnicos periciados sustentando los motivos de terminación unilateral. El GADPEO deberá certificar la fuente de pago para cubrir las indemnizaciones que deberá ser aceptada por el operador y/o expuesto ante administradores de justicia.
14. En caso de terminación unilateral por parte del OPERADOR sin haberse ajustado a ninguno de los incisos anteriores del 1 al 12, el OPERADOR notificará al GADPEO con 180 días de anticipación adjuntando informes técnicos periciados sustentando los motivos de terminación unilateral; se establecerá las etapas ejecutadas acorde al modelo de gestión otorgado y se calculará los montos indemnizatorios respectivos. Este inciso se utilizará expresamente cuando con los puntos de equilibrio expuestos en el modelo de gestión como son el TIR y VAN se vean afectados. El GADPEO deberá certificar la fuente de pago para cubrir las indemnizaciones que deberá ser aceptada por el operador y/o expuesto ante administradores de justicia.
15. Por haber alcanzado la utilización de la capacidad máxima de llenado de los vasos de la relavera y de no existir espacio de ampliación, análisis que estarán sustentados con estudios auditados y aprobados entre el GADPEO y el operador. Este inciso no hace referencia al tiempo del mantenimiento programado para el cierre técnico y abandono del proyecto, sino se lo utilizara única y exclusivamente para la fase de receptación de los relaves como servicio activo para los clientes externos que mantengan los contratos de servicio de disposición final.

En caso de los incisos 13 y 14 de esta sección contenida en la presente ordenanza se priorizaran los acuerdos entre las partes, reformulación del modelo de gestión en caso de ser necesario,

compensaciones económicas y técnicas a fin de encontrar la sustentabilidad económica, legal y técnica, de no ser posible lo antepuesto las partes quedan facultadas para hacer uso de los medios legales de la normativa vigente del código civil ecuatoriano en concordancia con las normas de contratación pública ante los jueces competentes de la misma ciudad donde se firmó el contrato de operación asociativa.

Artículo 31. - El procedimiento de terminación observará las disposiciones contenidas con relación a la terminación de contratos prevista en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública.

Capítulo Octavo De la Presentación de la Solicitud y valores de trámites para postulantes al contrato de operadores.

Artículo 32. Solicitud. – La persona natural o jurídica presentará por escrito conforme al formulario simplificado a la Unidad Administrativa Competente una solicitud con la intención de suscribir el correspondiente Contrato Operativo para administrar la relavera El Tablón. La solicitud estará debidamente firmada por el que pretenda ser operador o su Representante Legal; a esta solicitud debe obligatoriamente adjuntar la acreditación de gestor ambiental.

Artículo 33. Valor del trámite. - El trámite de la solicitud por parte de la Unidad Administrativa Competente no tendrá costo alguno. Sin perjuicio de aquello, el GAD Provincial de El Oro, podrá definir el costo conforme la tasa administrativa por derecho de trámite vigente a la fecha del mismo y con los procedimientos documentarios bajo los formularios del GADPEO.

TÍTULO II del procedimiento para la aprobación documentaria y calificación de postulaciones al contrato asociativo.

Artículo 34. Requisitos. - Los postulantes deberán ceñirse a la propuesta del GADPEO en el modelo de gestión técnico y financiero, para lo cual deberá revisarlo a detalle y adjuntar lo siguiente: Personas naturales o personas jurídicas:

- Formulario simplificado o carta de intención en postular con datos del solicitante, nombres y apellidos, cédula de identidad o pasaporte dirigido a la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro.
- Registro Único de Contribuyentes (RUC),
- Casilla judicial o cualquier medio electrónico para las notificaciones y;
- Demás constantes en el formulario.

Cumplir con 100% de los requisitos del inciso propuestos como perfiles de las personas naturales o personas jurídicas para cumplir el propósito de Operador bajo la firma del contrato con el GADPEO. Declaración juramentada, e Informe técnico y legal del modelo de gestión técnico, financiero y cronogramas propuestos por el GADPEO para la postulación del contrato, donde manifieste el postulante haberlo analizado y estar de acuerdo en los términos que se establecen en lo económico, técnico y legal; de haber observaciones técnicas, legales y financieras el oferente podrá crear de manera separada un formulario con el título “Observaciones previas al contrato”.

Presentar en oficio único con una (1) contrapropuesta económica del valor de cobro (USD /tn) por el servicio de disposición final de los desechos peligrosos en la RCET que se encuentra enunciado en el modelo de gestión; en caso de no presentar este oficio único de contrapropuesta se entenderá por aceptado el mismo valor enunciado en el modelo de gestión. Documento que debe estar notariado y con responsabilidad del proponente. Este documento no puede ser reemplazado o reformado en la fase de completar o ajustar la información básica requerida que estipula el artículo 30.

Todos los requisitos deben entregarse por triplicado (3) de manera física (carpetas foliadas) y digitalizada en un cd por carpeta en las ventanillas del GADPEO y la copia con fe de recibido debe entregarse en la unidad de gestión ambiental de GADPEO.

Modalidad de entrega: Dando cumplimiento a lo estipulado a las normas de contratación pública SERCOP y demás anexos nacionales de ofertas de bienes y servicios, toda la información, anexos, etc. deberán ser entregadas en sobre cerrado y cumpliendo el inciso g de este artículo; El plazo de la entrega será acorde al cronograma de fechas y horas que estipule la convocatoria en su fase de publicación.

Aperturas de las ofertas y documentación: Los sobres cerrados de cada una de las ofertas y sus anexos documentarios serán abiertos en una reunión pública con la presencia de todos los ofertantes ante las autoridades de la unidad administrativa competente del GADPEO la misma que será fijada en el cronograma de convocatoria con fecha, hora y lugar.

Artículo 35. Términos de tiempo para la revisión documentaria de calificación y postulación por parte de la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro. - La Unidad Administrativa Competente tendrá un término de quince (15) días, contados desde el ingreso de la documentación para la verificación de requisitos y contenido documentario presentado por el postulante o futuro asociado conforme lo dispuesto en este Instrumento. Dentro de este término, la Unidad Administrativa Competente podrá solicitar al postulante que complete los requisitos mínimos que se estipulan los TDRs para ser admitido como proponente al contrato de operación, para ello, concederá el término de quince (15) días contados a partir de su notificación para presentar la información requerida, caso contrario se archivará la solicitud y se devolverá la documentación presentada; por el contrario, si las observaciones fueron subsanadas dentro del término otorgado, la Unidad Administrativa Competente en el término de diez (10) días admitirá la solicitud a trámite y su posterior pronunciamiento que serán convalidados con los términos estipulados en los TDRs.

Artículo 36.- Resolución Administrativa de admisiones, calificaciones y selección de futuros operadores. –

- A. En caso de no haber personas naturales o jurídicas interesadas en el proyecto, se deberá volver a fijar fecha de convocatoria.
- B. De haber una propuesta de interés en el contrato de operación asociativo y el oferente cumpliera con los requisitos legales y perfil establecidos en los TDRs, y que esta propuesta contenga por parte del oferente el formulario de observaciones en el momento que fue entregada la información de postulación como lo indica el artículo numeral 29 de este documento, este debe ser analizado por parte del departamento de la Dirección de Gestión Ambiental del GADPEO y con un informe adicional de esta unidad volverá analizarse dichas contrapropuestas realizadas por parte del prominente asociado.
- C. En caso de haberse declarado desierta la convocatoria, deberá tener un plazo de 30 días entre la convocatoria original y la nueva convocatoria. De ser la aplicación del inciso (B) la Unidad Administrativa Competente del GADPEO solventará todos los requerimientos, ajustes, observaciones, contrapuestas, etc. que se encuentren dentro del formulario de observaciones, en caso de contenerlas; esta unidad se fundamentará únicamente con lo que reza la presente ordenanza en cada parte de su cuerpo normativo y su resolución, el tiempo para ser despachada será de 3 días hábiles contados a partir de la apertura de las ofertas y anexos acorde lo estipulado en el artículo 29.

Postulaciones admitidas: De haber proponentes que calificaron la admisión dentro del artículo numeral 31 de la presente ordenanza, se emitirá un comunicado circular por parte de la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro con dichas calificaciones a las direcciones electrónicas correspondientes.

Selección de la postulación con alta puntuación: La Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro seleccionará de los oferentes que calificaron la admisión una sola empresa o persona natural con el puntaje más alto dentro de los parámetros determinados en los TDRs (puntuación propuesta 1000) correspondientes a TABLA DE EVALUACION DEL PERFIL DE LOS POSTULANTES que tendrá un equivalente del 90% del criterio de selección y la propuesta económica USD/tn (Art. 29 literal f) con una equivalencia del 10% del criterio de selección; y procederá a emitir la CARTA DEL OFERENTE SELECCIONADO para la firma del contrato asociativo de operación y que recaerá en el artículo numeral 32 de la presente ordenanza; será notificado a las direcciones electrónicas correspondientes.

Artículo 37.- Del plazo para entrega de la resolución de aprobación y adjudicación del contrato. - Una vez cumplido el artículo numeral 30 y 31 de la presente ordenanza, la Unidad Administrativa Competente del GAD Provincial de El Oro tendrá 15 días calendarios para crear el contrato de operación asociativo basado el C.O.A código orgánico administrativo numeral 76 y demás concordancias legales y administrativas que permitan la solemnidad entre el gestor privado y GADPEO para la operación del proyecto RCET. Se puede ampliar este tiempo a 15 días calendarios adicionales siempre y cuando las partes estén de acuerdo.

El contenido del contrato de operación asociativo que tiene como génesis un modelo de gestión técnico, ambiental y económico deberá contar con los siguientes incisos en relevancia:

- Tiempos de duración del contrato.
- La sesión de los derechos de cobro por la prestación de servicios de disposición final del GADPEO a favor del futuro operador.
- Determinación de procesos administrativos inmersos en esta ordenanza y otros que contemplen la solemnidad del contrato.
- Anexos de informes adicionales por parte de la unidad ejecutora del GADPEO.
- Resoluciones de concejo de la aprobación de la ordenanza.
- Para esta fase de la elaboración del contrato asociativo de operación el oferente deberá adicionar los siguientes requisitos documentarios:
 - Carpeta completa de postulación (artículo # 29)
 - Certificados de no adeudar SRI
 - Certificados de no adeudar IESS
 - Certificados de no adeudar SUPER CIAS
 - CARTA DEL OFERENTE SELECCIONADO (artículo #31)
 - Informe de contrapropuesta de observaciones emitidas por el oferente en caso de haberla.
 - Certificado de no haber tenido observación dentro del SERCOP en los últimos 3 años.

Artículo 38.- Protocolización e inscripción del contrato asociativo, Resolución Administrativa de Aprobación del asociado y modelo de gestión del Proyecto Relavera Comunitaria. - La materialización final del Contrato de Operación ASOCIATIVO para LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANEJO TECNICO DE LAS RELAVERAS DE DISPOSICION FINAL DENOMINADAS PROYECTO RELAVERA COMUNITARIA “EL TABLON” se deberá protocolizar con 4 testimonios adicionales, los mismos que se distribuirán de la siguiente manera.

- a) Un testimonio al GADPEO;
- b) Un testimonio para Ministerio de Minas con un oficio de carácter informativo;
- c) Un testimonio para el Ministerio del Ambiente con un oficio de carácter informativo; y,
- d) Un testimonio para el GAD de PORTOVELO con un oficio de carácter informativo.

Transición e inventarios.

Una vez que el operador haya realizado la Protocolización e inscripción del contrato asociativo y de operación, se tiene la obligación de iniciar el proceso de transición con los siguientes aspectos.

- a) Inventario de bienes muebles e inmuebles con los respectivos clasificadores que el GADPEO haya registrado contablemente, actividad que será realizada entre las partes
- b) Protocolización del inventario realizado entre las partes y con las firmas de responsabilidad.
- c) Inventarios de Pasivos ambientales y técnicos acorde al modelo de Gestión base presentado.

TÍTULO III de la administración del depósito de relaves en el tablón para el operador adjudicado.

Capítulo Primero De la Gestión Durante la Construcción, Operación, ampliación y Mantenimiento del Depósito de Relaves

Artículo 39.- Administración, construcción, readecuación, operación, ampliación y mantenimiento. - La administración, construcción, readecuación, operación y mantenimiento del depósito de relaves, se realizará por parte del operador asociado.

Artículo 40.- Notificación de la fecha de inicio de actividades de construcción. - El Titular notificará mediante oficio a la Unidad Administrativa Competente, la fecha de inicio de las obras y el programa de actividades que involucrarán las distintas etapas de construcción o readecuación de acuerdo con el cronograma presentado en el Proyecto de Diseño del depósito de relaves. Dicha notificación se debe realizar con al menos cinco (5) días de anticipación al inicio de construcción y deberá estar acompañada de un pedido de verificación, de no haber respuesta a la notificación se entenderá por aceptada.

Artículo 41.- Notificación de la fecha de finalización de actividades de construcción. - El Operador mediante oficio notificará a la Unidad Administrativa Competente, la fecha de culminación de las obras. Dicha notificación se debe realizar hasta diez (10) días término posteriores a la culminación de las actividades de construcción o readecuación, de no haber respuesta a la notificación se entenderá por aceptada.

Artículo 42.- Informes de la administración, construcción, readecuación, ampliación, operación y mantenimiento. - El Operador presentará a la Unidad Administrativa Competente informes semestrales de construcción, operación y mantenimiento; debiendo presentar hasta el 15 de julio y 15 de enero el informe correspondiente al semestre inmediatamente anterior. La Unidad Administrativa Competente remitirá dichos informes a la máxima autoridad del GAD Provincial de El Oro para su revisión, análisis y aprobación. Los informes serán entregados en español y en archivo físico y digital fuente, debidamente firmados por el “Ingeniero Responsable” con la siguiente información mínima.

En el caso de los cumplimientos propios del plan de manejo de la licencia ambiental se ajustarán a las fechas establecidas por la entidad rectora. Cuando haya planes emergentes aprobados por la autoridad competente se tomará en cuenta las fechas y cronogramas de cada rubro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza será aplicable para cada acto con relación a la operación y administración de la RCET.

SEGUNDA. - Para la aplicación de la Ordenanza, el GAD Provincial de El Oro emitirá la normativa complementaria que sea necesaria para la operatividad de las disposiciones contenidas en esta norma.

TERCERA. - Las modificaciones a los diseños que se realicen al proyecto de depósitos de relaves en la Relavera El Tablón, deberán contar con la autorización o factibilidad técnica ex post tomando como punto de partida el modelo de gestión otorgado.

CUARTA. - El Operador con base en las buenas prácticas mineras puede reutilizar, reciclar y aprovechar libremente los residuos mineros, siempre y cuando su reutilización, disposición o uso final no implique una clara afectación ambiental o sanitaria, de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental vigente, acorde a su licencia ambiental y plan de manejo. Las reutilizaciones de los relaves están facultadas en RCOA y COA.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, en el caso de presentarse problemas técnicos o administrativos en el transcurso de los procesos para la Aprobación del Proyecto de Diseño, Construcción, Readecuación, ampliación de la capacidad, Operación y Mantenimiento de Depósitos de Relaves en la Relavera El Tablón, la Unidad Administrativa Competente, mediante acto administrativo motivado podrá ampliar los plazos o términos señalados para el cumplimiento de determinados actos, de conformidad al artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para el cumplimiento expreso a las disposiciones de la presente Ordenanza se contará con el tiempo de 90 días a partir de la socialización con los entes administrativos, legales y técnicos del GADPEO, para la estructuración normativa que permita generar una relación efectiva entre el GAD Provincial de El Oro y el Operador.

SEGUNDA. - En la estructuración normativa ex post se establecerán los lineamientos técnicos y jurídicos que no se han considerado particularmente en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro y Página Web Institucional, para su correspondiente aplicación en todo el territorio Provincial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los 30 días del mes de noviembre de 2023



AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO
**CLEMENTE ESTERAN
BRAVO RIOFRIO**

Ing. Clemente Bravo Riofrio
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
DE EL ORO**

**JULIO ENRIQUE
CHUCHUCA
BUSTOS**

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLÓN Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN.**, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre del 2023 y Ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

JULIO ENRIQUE
CHUCHUCA
BUSTOS

Abg. Julio Chuchuca|
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite a la Ing. Clemente Bravo Riofrio, Prefecto de la Provincia de El Oro, el original y copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLÓN Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN.**, para su sanción correspondiente.

JULIO
ENRIQUE
CHUCHUCA
BUSTOS

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

En calidad de máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO** y de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a **SANCIONAR** la **ORDENANZA QUE REGULA EL DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RELAVES DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO DEL DISTRITO MINERO ZARUMA - PORTOVELO EN LA RELAVERA EL TABLÓN Y ASPECTOS ASOCIATIVOS PARA SU OPERACIÓN** y **DISPONGO** su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de ser procedente.

Machala, 07 de diciembre del 2023.



Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Ing. Clemente Bravo Riofrio, Prefecto de la Provincia de El Oro, el jueves 07 de diciembre del 2023. **LO CERTIFICO. -**

Firma digitalizada
por JULIO CHUCHUCA
BUSTOS
17/05/2023 12:28

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.